

Artículo 4.- Cuota tributaria.

INGRESOS PERSONA	POR	Nº DE HORAS AL MES		
		0-12	13-24	25 O MÁS
- 210 €		35 %: 1.00	35 %: 1.00	35 %: 1.00
210,01- 245 €		50 %: 1.42	55 %: 1.42	55 %: 1.15
245,01- 275 €		60 %: 1.70	60 %: 1.56	60 %: 1.40
275,01- 450 €		70 %: 2.00	65 %: 1.85	65 %: 1.66
+ 450 €		100 %: 2.84	100 %: 2.84	100 %: 2.55

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente «disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2008, continuando en vigor hasta su modificación o derogación».

De la tasa por la prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 4:

4.- En los supuestos de niños empadronados en El Puente del Arzobispo junto con sus padres o tutores legales, tendrán una bonificación del 100 por 100 en las tarifas de asistencia al Centro. La bonificación nunca se aplicará sobre las tarifas del comedor.

Los beneficiarios de la bonificación deberán depositar una fianza de 100,00 euros como garantía de asistencia.

Los beneficiarios de la bonificación que no asistan durante tres días al mes, seguido o no, sin justificar debidamente a criterio del Ayuntamiento, perderán la fianza y conllevará la pérdida del derecho a ocupar la plaza bonificada. En este supuesto, para volver a ocupar una plaza bonificada, el usuario deberá abonar de nuevo la fianza.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente «disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2008, continuando en vigor hasta su modificación o derogación».

El Puente del Arzobispo 21 de diciembre de 2007.-El Alcalde, José Luis Rivas Fernández.

N.º I.- 11327

SANTA CRUZ DE LA ZARZA

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente número 28 que incluye los créditos extraordinarios y suplementos de crédito del presupuesto de 2007 (que es el prorrogado de 2004) que a continuación se indican, los cuales se financian con los recursos que asimismo se especifican, y que han sido aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2007.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, y por los motivos taxativamente especificados en el mismo, podrán presentar reclamaciones o alegaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y alegaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de la Zarza.

Los expedientes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo de exposición al público no se presenta reclamación alguna.

Expediente 28/07 de crédito extraordinario y suplemento de crédito
Crédito extraordinario
Estado de gastos

PARTIDA	DENOMINACION PARTIDA	AUMENTO
0 91302	Amortización préstamo CCM	34.780,64 €

Suplemento de crédito

Estado de gastos

PARTIDA	DENOMINACION PARTIDA	AUMENTO
0 31002	Intereses y Comisiones de Préstamos a medio y largo plazo	37.044,26 €
1 10000	Retribuciones básicas y otras remuneraciones. Alcalde	2.962,07 €
1 12000	Retribuciones básicas Funcionarios	1.963,51 €
1 12100	Retribuciones complementarias. Funcionarios	21.671,61 €
1 22200	Gastos Teléfonos del ayuntamiento	13.518 €
1 34900	Otros gastos financieros. Com. Bancarias	1.300 €
3 13102	Convenio laboral	5.162,75 €
3 16001	Cuotas a la S.S. Personal laboral Fijo	54.446,69 €
4 13000	Personal laboral fijo Retribuciones básicas	114.554,01 €
4 13109	Nóminas y S.S. PRIS	103,95 €
4 20030	Cesión terrenos RENFE Vía Verde	16,26 €
4 22603	Jurídicos	7,00 €
4 22123	Combustibles y Carburante para parque móvil y maquinaria	469,51 €
4 45000	Transf. CC. AA. por Abastecimiento Agua	94.446,34 €
9 46300	Cuotas aportación mancomunidad Servicios GARCIALIS	41.814,62 €
	TOTAL	396.473,58 €

TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO.....431.254,22 €

Financiación del expediente

PARTIDA	DENOMINACION PARTIDA	MODIFICACION
11201	IBI Urbana	8.450,70
114 00	I.I.V.T.N.U.	8.116,60
11300	I.V.T.M.	2.596,52
13000	I.A.E.	31.074,84
28200	ICIO	35.326,13
28403	Cotos de Caza y Pesca	262,12
31003	Cementerios	3.811,47
31008	C.A.I.	1.897
31012	Tasa por Escuela Idismas	4.147,50
31014	Servicio Ayuda Domicilio	341,90
31100	Puestos y Barracas	445,90
42000	P.M.T.E.	224.903,85
49001	AQUALIA. Gestión Integral del Agua	106.046,93
52100	Intereses de Depósitos en cuentas corrientes	291,32
54000	Producto del Arrendamiento de Fincas Urbanas	2.947,79
54001	Arrendamiento Fincas Urbanas. Ericson	593,65
	TOTAL	431.254,22 €

Santa Cruz de la Zarza 20 de diciembre de 2007.- El Alcalde, Román Muñoz Sánchez.

N.º I.- 11242

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santa Cruz de la Zarza 20 de diciembre de 2007.- El Alcalde, Román Muñoz Sánchez.

N.º I.- 11243

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del vertido y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público para su general conocimiento.

Ordenanza de vertido y depuración de agua residuales Capítulo I.- Objeto y ámbito de la ordenanza

Artículo 1.

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que

habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificio, industrias o explotaciones.

Artículo 3.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de obras explicará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

Capítulo 2.- Vertido de aguas residuales industriales

Artículo 4.

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1933), Divisiones A,B,C,D,E, 0.90.00 y 0.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5.

En la solicitud del permiso de vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

Volumen de agua consumida.

Volumen máximo y medio de agua residual vertida.

Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de aguas residuales vertidas.

Artículo 6.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presenten no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 7.

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorga con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o

condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8.

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 9.

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

Capítulo 3.- Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

Artículo 10.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier tipo otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones del saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco, 100 p.p.m.

Monóxido de carbono, 100 p.p.m.

Bromo, 1 p.p.m.

Cloro, 1 p.p.m.

Acido cianhídrico, 10 p.p.m.

Acido sulfhídrico, 20 p.p.m.

Dióxido de azufre, 10 p.p.m.

Dióxido de carbono, 5.000 p.p.m.

Artículo 12.

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentrados de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación:

Plomo	0,5	Mg/l
Selenio	0,01	Mg/l
Sulfuros	5	Mg/l
Zinc (según Dureza del agua en mg/l CaCo3)		
CaCo3 <= 10	0,3	Mg/l
10 < CaCo3 <= 50	2	Mg/l
50 < CaCo3 <= 100	3	Mg/l
CaCo3 <= 100	5	Mg/l
Toxicidad	25	Equitox/m3
Tetracloruro de carbono	1,5	Mg/l
DDT total	0,2	Mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	Mg/l
Aldrin	0,01	Mg/l
Dieldrin	0,01	Mg/l
Endrin	0,01	Mg/l
Isodrin	0,01	Mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2	Mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBD)	2	Mg/l
Cloroformo	1	Mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	Mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	Mg/l
Percloroetileno (PER)	0,1	Mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	Mg/l
Atrazina	0,01	Mg/l
Benceno	0,3	Mg/l
Clorobenceno	0,2	Mg/l
Diclorobenceno	0,2	Mg/l
Etilbenceno	0,3	Mg/l
Metacloro	0,01	Mg/l
Naftaleno	0,05	Mg/l
Simazina	0,01	Mg/l
Terbutilazina	0,01	Mg/l
Tolueno	0,5	Mg/l
Tributilestaño	0,0002	Mg/l
1,1,1-Tricloroetano	1	Mg/l
Xileno	0,3	Mg/l

Parámetro	Valor	Unidades
Temperatura	40	°C
PH	6 a 9	Ud. PH
Sólidos en suspensión	500	Mg/l
DBO5	500	Mg/l
DQO	1000	Mg/l
Aceites y grasas	40	Mg/l
Aluminio	10	Mg/l
Amonio	40	Mg/l
Arsénico	0,5	Mg/l
Bario	20	Mg/l
Boro	3	Mg/l
Cadmio	0,2	Mg/l
Cianuros totales	0,4	Mg/l
Cobre (según Dureza del agua en mg/l CaCo3):		
CaCo3 <= 10	0,05	Mg/l
10 < CaCo3 <= 50	0,22	Mg/l
50 < CaCo3 <= 100	0,4	Mg/l
CaCo3 <= 100	1,2	Mg/l
Conductividad	2000	S/cm
Cromo total	0,5	Mg/l
Cromo VI	0,05	Mg/l
Detergentes	20	Mg/l
Estaño	2	Mg/l
Fenoles	2	Mg/l
Floruros	17	Mg/l
Fósforo total	10	Mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	Mg/l
Hidrocarburos totales	15	Mg/l
Hierro	10	Mg/l
Manganeso	2	Mg/l
Mercurio	0,05	Mg/l
Niquel (según Dureza del agua en mg/l CaCo3):		
CaCo3 <= 50	0,5	Mg/l
10 < CaCo3 <= 100	1	Mg/l
50 < CaCo3 <= 200	1,5	Mg/l
CaCo3 <= 200	2	Mg/l
Nitrógeno total	100	Mg/l
Pesticidas totales	0,2	Mg/l
Plata	0,1	Mg/l

Artículo 13.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de cinco veces en un intervalo de quince minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora.

Artículo 14.

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12 cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

Artículo 15.

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar independientemente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

Causas del accidente.

Hora en que se produjo y duración del mismo.

Volumen y características de contaminación del vertido.

Medidas correctoras adoptadas.

Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

Capítulo 4.- Muestreo y análisis

Artículo 16.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los «standard methods for the examination of water and waste water», publicados conjuntamente por A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad de *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 por 100 (CE50).

Capítulo 5.- Inspección de vertidos

Artículo 18.

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue a la cual deberá facilitarse el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20.

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

Capítulo 6.- Infracciones y sanciones

Artículo 21.

Se considerarán infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que debe entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que se obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta ordenanza.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22.

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Disposición transitoria.

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Disposición final.

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza 4 de octubre de 2007.- El Alcalde, Román Muñoz Sánchez.

N.º I.- 11278

SONSECA

De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habiendo transcurrido el plazo de treinta días establecido en el mismo para la presentación de reclamaciones sobre las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas y precios públicos, que han de regir para el año 2008, sin que se presente reclamación o alegación alguna, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas, que se unen coma anexo a este anuncio.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 5.2 b), quedando redactado de la manera siguiente:

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Cuota de servicio: 2,5961 euros/abonado/mes ó 7,7885 euros/abonado/trimestre.

b) Cuota de consumo:

Primer bloque, de 0 a 10 metros cúbicos trimestre, 0,39 euros/metro cúbico.

Segundo bloque, de 11 a 15 metros cúbicos trimestre, 0,93 euros/metro cúbico.

Tercer bloque, de 16 a 30 metros cúbicos trimestre, 1,34 euros/metro cúbico.

Cuarto bloque, más de 30 metros cúbicos trimestre, 1,58 euros/metro cúbico.

Se añade el artículo 5.3 b), quedando redactado de la manera siguiente:

3.-Se establece una bonificación para familias numerosas, de un 10 por 100 sobre la cuota de consumo, previa solicitud de los interesados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5.2, quedando redactado de la manera siguiente:

2. Tarifas:

-Por cada vivienda, 16,16 euros.

-Por cada tienda, comercio, carnicería o ultramarinos y despachos profesionales, 32,28 euros.